

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CIUDADANO DE
CULTURA, ARTE, TRADICIÓN Y PATRIMONIO HISTÓRICO
DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

De las Bases Legales y de su Personalidad

Artículo 1o. El Consejo Ciudadano de Cultura, Arte y Tradición del municipio de Jocotepec es una organización que no depende, para subsistir, del Poder Ejecutivo del Gobierno Municipal. Su formación se sustenta en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente dice:

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

En este sentido, la Carta Magna fundamenta claramente el derecho que tienen los ciudadanos de reunirse con fines lícitos.

Artículo 2o. El presente reglamento normaliza la organización del Consejo de Arte, Cultura y tradición del municipio de Jocotepec y a su funcionamiento.

CAPÍTULO II

De su Organización

Artículo 3o. Para el desempeño de las atribuciones que le competen, El Consejo Ciudadano cuenta con una mesa directiva compuesta por los siguientes grupos, de uno o varios miembros:

- a) **Una presidencia tripartita.**
- b) Un secretario de actas y acuerdos.
- c) Un tesorero.
- d) Las comisiones de las diferentes áreas culturales y administrativas que, a consideración del pleno del Consejo, se integren en la sesión correspondiente conforme a las necesidades sociales del municipio.

CAPÍTULO II

De los Representantes de las Comisiones Culturales y Administrativas

Artículo 6o. Los representantes de las comisiones culturales y administrativas también cuentan con facultades y obligaciones para el desempeño transparente y eficiente de sus tareas. Se entiende por comisiones culturales todos aquellos grupos, dentro del Consejo, con miembros que desempeñan las funciones del Consejo pero en áreas específicas como las bellas artes, artesanías, actividades intelectuales y de importancia para la tradición, etc.; el Consejo, en cada una de las comisiones, tiene como objetivo integrar las actividades culturales según las necesidades del municipio.

Artículo 7o. Son facultades y obligaciones de los representantes de área en las comisiones:

- I. Planear, programar y representar para la evaluación del Consejo los programas y proyectos relacionados con el área que esté a su cargo, así como organizar, dirigir y controlar el desarrollo de los mismos.
- II. Elaborar presupuestos del área a su cargo, así como gestionar la aplicación de recursos autorizados para sus proyectos.
- III. Mantenerse coordinados con los representantes de otras las otras comisiones para que el Consejo opere unido, mejorando así su desempeño.
- IV. Asistir y proponer la solución de los asuntos que le sean encomendados y de los trámites que correspondan a los proyectos de su representación.
- V. Entregar por escrito los informes de las actividades a la Presidencia para que se forme el archivo correspondiente.
- VI. Promover dentro del ámbito de su competencia las actividades que realiza el Consejo.
- VII. Coordinar las actividades de los miembros del área en que se encuentre a cargo.
- VIII. Las demás que les sean asignadas por el Consejo a partir de acuerdos o decretos.

Artículo 8o. Las comisiones administrativas son todas aquellas relacionadas con la difusión, patrocinios, logística, conexión y organización de eventos de actividades de visita y aquellas consideradas necesarias por el pleno del Consejo.

Artículo 9o. Las facultades y obligaciones de los representantes de comisiones administrativas:

- I. La coordinación con los representantes de áreas para planear, programar y organizar eventos, espectáculos y exposiciones de teatro, danza, música, ajedrez y artes plásticas, en los foros y centros culturales de la cabecera municipal y sus delegaciones y en los que se tenga algún tipo de participación.
- II. Organizar y programar conferencias, seminarios, festivales y encuentros de artistas, escritores e intelectuales regionales, nacionales y extranjeros.
- III. Diseñar y establecer estrategias de penetración y de difusión para lograr la participación permanente de la comunidad en el proceso cultural.
- IV. Diseñar programas específicos y de apoyo a la descentralización de los eventos culturales, así como programas de intercambio municipal, estatal, nacional e internacional de actividades encaminadas a la cultura.
- V. Coordinar y atender las actividades de relaciones públicas del Consejo de acuerdo a los objetivos y a los programas que se desarrollen.
- VI. Someter a consideración del Consejo, por conducto de la Presidencia, todo lo referente a las cuotas, ingresos y egresos de los eventos que se organizan.
- VII. Las demás que les sean asignadas por el Consejo por medio de acuerdos o decretos.

CAPÍTULO III

De las Atribuciones del Tesorero y del encargado de Patrocinios

Artículo 10o. Son atribuciones del tesorero y del encargado de patrocinios:

- I. Ejecutar las acciones autorizadas por el Consejo para el manejo eficiente de los recursos económicos y materiales.
- II. Proponer y ejecutar, en su caso, los lineamientos para el ejercicio de las diversas partidas presupuestales.
- III. Proponer al Consejo las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor atención de las medidas necesarias en las áreas del Consejo.
- IV. Presentar periódicamente a la Presidencia los estados financieros y balances, así como el informe de la administración del Consejo.
- V. Apoyar, supervisar, coordinar y asesorar en la elaboración del anteproyecto del para el presupuesto de las áreas que componen el Consejo.
- VI. Supervisar que se realicen los trámites necesarios para la adquisición de materiales y bienes y la presentación de servicios y bienes de consumo.
- VII. Realizar un registro contable oportuno de las operaciones del organismo, de acuerdo con las disposiciones contables, fiscales y de control interno.
- VIII. Controlar el registro de los ingresos, egresos y pólizas de diario generadas.
- IX. Formular oportunamente las conciliaciones bancarias de las cuentas del Consejo.
- X. Determinar con la aprobación del Consejo la tabulación de porcentajes, cuotas u otros cobros que se realicen para la obtención de recursos financieros que contribuyan con el desarrollo de actividades y con el mantenimiento de los bienes inmuebles con que se cuente.
- XI. Elaborar los cheques que amparen los egresos contemplados en el programa presupuestal.
- XII. Recibir la documentación de las diferentes áreas e integrarla como comprobación del gasto.
- XIII. Las demás que le sean asignadas por el Consejo por medio de acuerdos o decretos.

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones del Secretario

Artículo 11o. Son funciones y obligaciones del secretario de actas y acuerdos:

- I. Elaborar anuarios, por medio de estadísticas e instrumentos técnicos, para el seguimiento de los programas del Consejo, estableciendo para ello un sistema integral de información.
- II. Asistir a la Presidencia en aquellos eventos y actividades en que se le solicite.
- III. Apoyar en la elaboración de convenios y acuerdos de coordinación institucional, registrando su contenido y dando seguimiento a su ejecución, así como la redacción, en minutas, de las sesiones sostenidas en el Consejo.
- IV. Fijar los lineamientos generales para recabar, procesar y proporcionar la información del ámbito cultural y artístico que lleve a cabo el Consejo.
- V. Las demás que le sean asignadas por el Consejo por medio de acuerdos o decretos.

CAPÍTULO V

De las Sesiones del Consejo

Artículo 12o. El Consejo llevará a cabo sus sesiones con una periodicidad mínima de una vez al mes, de manera ordinaria, y las veces que sean necesarias de manera extraordinaria. El Consejo determinará las fechas de las sesiones del mismo y la secretaria de actas y acuerdos tomará nota de dichas fechas.

Artículo 13o. El quórum mínimo requerido, para que la sesión del Consejo sea válida y se lleve a cabo, será la presencia de la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Consejo, tomándose las decisiones por mayoría simple pero reservándose el derecho a poner en consideración las propuestas o los temas de carácter trascendente al pleno del Consejo.

CAPÍTULO VI

De los Miembros del Consejo

Artículo 14o. Son miembros del Consejo con derecho a voz y voto: los integrantes de la mesa directiva y los integrantes de las comisiones del Consejo.

Artículo 15o. Son miembros del Consejo con derecho solamente a voz: todos los artistas y las personas involucradas en las actividades culturales concernientes a la cabecera municipal y a las delegaciones de Jocotepec.

Artículo 16o. Pueden ser miembros del Consejo con derecho a voz y voto:


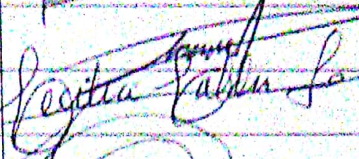

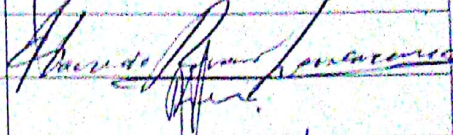
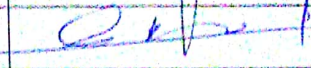

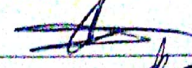
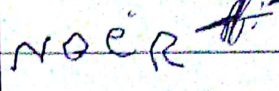

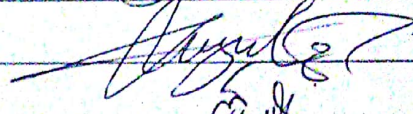

- I. Los ciudadanos que se integren a alguna de las comisiones culturales o administrativas.
- II. Los ciudadanos que, por haber solicitado su ingreso al pleno del Consejo, sean incorporados por decisión del mismo.

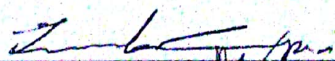
Artículo 17o. Se inhabilitarán miembros del Consejo en los siguientes casos:


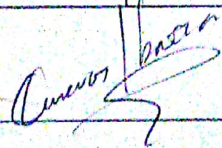
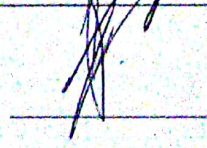
- I. Por petición del miembro interesado, por escrito.
- II. Por tres faltas consecutivas que no hayan sido justificadas.
- III. Por fallecimiento.
- IV. Por malversación de los fondos.
- V. Por trabajar en beneficio personal, utilizando a su favor las actividades realizadas por el Consejo.

Artículo 18o. El presente documento es susceptible a cambios, por el pleno del Consejo, para mantener al mismo en una posición flexible ante sus requerimientos, surgidos de las necesidades culturales de la población del municipio de Jocotepec incluyendo la cabecera municipal y sus delegaciones.

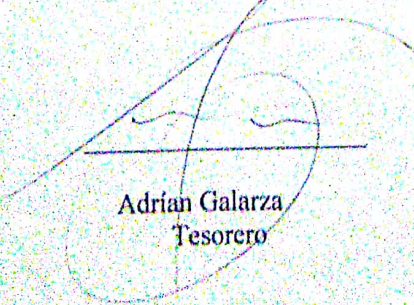

Se extiende el documento con la firmas de los miembros, presidentes colegiados, secretario (a), y tesorero (a) para fines de validación legal y reglamentaria a que haya lugar.

Miguel Orozco Rico	
Miguel Angel Nuño Esqueda	
Eduardo Rameño Xilonzóchitl	
David Aldrete Flores	
Cecilia Calderón López	
Jesús Adrián Galarza Martínez	
Rogelio Ramos Pérez	
Horacio Rivera Lorenzana	
Cristina Arreguin Villicaña	
Isidro Galarza Ramírez	
Claudio Hernández Díaz	
Julio Ornelas López	
Christian Cuevas Ibarra	
José Chávez Ibarra	
Gabriel Noé Raynozo Hermosillo	
Karolina Bizarro Martínez	
Miguel Nahun Raynozo Hermosillo	
Ricardo López Macías	

Gerardo Francisco Campos Sosa	
--------------------------------------	--

Raul Contreras Álvares Carlos Cuevas Ibarra Juan José Ramírez Campos
 Presidente Colegiado Presidente Colegiado Presidente Colegiado

Adrian Galarza Miguel Orozco Rico
 Tesorero Secretario

ATENTAMENTE
**EL CONSEJO CIUDADANO DE CULTURA, ARTE Y TRADICIÓN
 DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC**
 Jocotepec, Jal., Octubre del 2013